



RESOLUCION EXENTA N° 490 /

MAT.: Se pronuncia sobre naturaleza de la modificación propuesta al proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A." para Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio, presentada por Cementos Bio Bio del Sur S.A.

CONCEPCION, 30 DIC 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; La Resolución N° 060, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. La Resolución Exenta N° 479 de fecha 15 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, mediante la cual consta la calificación ambiental favorable de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A."
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
4. La carta y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16 de agosto de 2016 y la carta con antecedentes adicionales presentada con fecha 23 de diciembre de 2016, presentadas por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., donde se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) por modificación al proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°479/2015, modificación denominada "Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A."

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 479 de fecha 15 de diciembre de 2015, la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", cuyo titular corresponde a Cementos Biobío del Sur S.A.
2. Que, el derecho de Cementos Biobío del Sur S.A., a realizar modificaciones a su proyecto individualizado en el Vistos N° 2, de esta resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.

AA

3. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, y resolver si la modificación propuesta al proyecto original, corresponde o no a un cambio de consideración desde el punto de vista ambiental, que amerite ingresar, previo a su ejecución, al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio titular, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

4. Que, con fecha 16 de agosto de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, modificación denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, cuya descripción se detalla a continuación.

El titular cuenta con la Resolución Exenta N° 479/2015, “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, cuyo objetivo general es la fabricación de Cal viva y Cal dolomítica mediante el proceso de calcinación que ocurre dentro del horno rotatorio Miag existente en la planta.

Para ejecutar completamente dicho proyecto, se deben realizar algunas adecuaciones al interior de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., entre las que destaca la readecuación de bodegas existentes, y la construcción de una bodega nueva para el acopio de Cal o Cal Dolomítica, bajo los estándares señalados para esta materia por el D.S. N° 78/2010, Reglamento de Almacenamiento de Sustancias peligrosas.

La implementación del proyecto implica una producción de 300 ton/día, de Cal o Dolocal, con lo cual la capacidad teórica de almacenamiento de Cal y/o Dolocal sería de aproximadamente 10.500 ton.

La modificación propuesta denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, tiene por objeto aprovechar la capacidad de almacenamiento de Cal Viva que dispondrá la planta, para recepcionar y acopiar Cal Viva de terceros en las dependencias de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., para posteriormente despachar dicha Cal Viva a terceros, ya sea en los mismos maxisacos en los que llegarán a la planta Talcahuano, o en camiones silos. Cabe hacer presente que esta recepción de cal de terceros se hará en desmedro parcial de la producción de cal/dolocal autorizada en la Resolución Exenta N° 479/2015, con el objeto de satisfacer las necesidades del mercado con Cal Viva de calidades diferentes de las que son posible producir en planta.

Con la ejecución de proyecto “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 479/2015, la producción de Cal viva y/o Cal Dolomítica comprende un conjunto de operaciones unitarias, cuyas características y operación, serían las siguientes:

- Recepción y almacenamiento de Caliza.
- Horno Miag .
- Sistema de despolvamiento de gases (filtros de mangas).
- Equipo de Combustión.
- Almacenamiento y despacho de Cal viva y cal dolomítica

AA

La modificación propuesta, denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, motivo de este acto administrativo, tiene por objeto aprovechar la capacidad de almacenamiento de Cal Viva que dispondrá la planta, para permitir recepcionar y acopiar Cal Viva de terceros de diferentes orígenes y calidades en las dependencias de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., sin exceder la capacidad de 100.000 ton/año, que es la cantidad máxima autorizada de producción de la planta.

La modificación del proyecto, comprende un conjunto de operaciones unitarias que se presentan a continuación:

Desconsolidación: El producto llegara en maxisacos, consolidado en contenedores o sobre pallets en camiones. Habrá un operador encargado de la recepción de los contenedores y existirá constante apoyo de grúas horquillas para la descarga de los maxisacos al lugar de almacenamiento.

Almacenamiento: Para el almacenamiento de Cal Viva se utilizará alguna de las bodegas existentes aprobadas ambientalmente por Resolución Exenta N°479/2015. Este almacenamiento cumplirá las exigencias del D.S. 43/2015 Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, debido a que la Cal Viva es una sustancia corrosiva de clase 8 de acuerdo a la NCh 382 Of 2004.

Carguío a camión: El carguío de la Cal viva se realizara directamente por maxisacos a camiones rampla o a granel de forma confinada desde maxisacos a camiones silos.

Para realizar lo anterior, se contempla el empleo de un equipo portable para transferencia de Cal Viva desde maxisacos a camión silo. El equipo consiste en una tolva de vaciado de maxisacos, un tornillo de transporte y manga retráctil ajustable eléctricamente a la boca del carga del camión, todo el circuito es cerrado y conectado a un filtro de mangas jet pulse WAM400, para el control de emisiones fugitivas.

Despacho de camiones: El despacho se realizara a través de camiones silos (Cal Viva a granel) y/o rampas (Cal Viva en Maxisacos), estos serán pesados en la romana ubicada en la salida de la planta para luego ser enviada a los diferentes clientes.

Siempre se ha contemplado que el transporte de sustancias peligrosas que ingresa o salen de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., sea realizado por terceros, es decir empresas contratistas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente.

5. Que, el inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual estable que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, el artículo N° 2 letra g) del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de

proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificado ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican considerablemente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas considerablemente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista, y los criterios expresados en el Considerando N°6 de esta resolución, aplicables a las modificaciones propuestas, es posible concluir que el proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo al análisis del artículo 2, letra g) del RSEIA, en donde se señalan los criterios para definir cuando un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, la modificación propuesta por el titular, que tiene por objeto aprovechar la capacidad de almacenamiento de Cal Viva que dispondrá la planta, para recepcionar y acopiar Cal Viva de terceros en las dependencias de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., para posteriormente despachar dicha Cal Viva a terceros, ya sea en los mismos maxisacos en los que llegarán a la planta Talcahuano, o en camiones silos, no corresponde a un cambio de consideración, en particular, de acuerdo al análisis de literal g.2 de dicho artículo, para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, se concluye que la modificación propuesta por la titular no implica un cambio de consideración ya que la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.

En particular, el literal ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, el D.S. N° 40/2012 precisa qué se debe entender por este tipo de actividades (se reproduce el literal ñ.4 por ser aplicable en este caso):

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

No obstante el proyecto contempla el almacenamiento de Cal Viva en cantidades superiores a lo indicado en dicho literal, en consideración a que la empresa ya se encuentra autorizada para producir y almacenar Cal Viva, producto de la evaluación ambiental del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A", aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 479/2015, se estima que aprovechar la capacidad de almacenamiento de Cal Viva que dispondrá la planta, para permitir recepcionar y acopiar Cal Viva de terceros en las dependencias de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., no amerita que el proyecto deba ingresar nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En lo que respecta a realizar el análisis según el literal ñ5 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, que indica; "Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores", cabe señalar que se estima que no aplica este numeral, en consideración a que tal como se desprende de la Resolución Exenta N° 479/2015, siempre se contempló que el transporte de materias primas y productos fueran realizados por empresas de transporte contratistas externas y se exigirá a los transportistas la autorización respectiva para el transporte de estas sustancias de la Autoridad competente. Es decir, siempre se ha contemplado que el transporte de sustancias peligrosas que ingresa o salen de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., sea realizado por terceros, es decir empresas contratistas debidamente autorizadas por la autoridad correspondiente, y dependiendo de la cantidad a movilizar, cumplan con el numeral ñ.5 del Artículo 3 del D.S. N° 40/2013.

No obstante lo señalado anteriormente, cabe señalar que se estima que la cantidad de cal a despachar desde la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A. no será superior a 400 ton/día.

En cuanto a la intervención de accesos viales, se indica que el proyecto no considera la intervención de nuevos accesos viales, diferentes a los ya existentes.

Asimismo, se señala que la implementación del proyecto no contempla un aumento en la potencia eléctrica instalada en la planta de cementos Biobío en la comuna de Talcahuano.

Con la implementación del proyecto objeto de la presente Consulta de Pertinencia, no se modificarán las superficies de almacenamiento ya declaradas.

En relación al tercer criterio expuesto en el Considerando N° 6 de esta resolución, las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no modifican sustantivamente a la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, dado que:

La modificación denominada "Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", motivo de este acto administrativo, no considera la generación de nuevos impactos a los ya informados y evaluados al momento de obtener la Resolución Exenta N° 479/2015, debido a que el proyecto sólo implica utilizar la capacidad de acopio de Cal Viva de la planta Talcahuano.

Respecto del impacto por las emisiones atmosféricas generadas, debido a que el proyecto objeto de la presente Consulta de Pertinencia tiene relación con el Proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A", se estima

que habrá una reducción de las emisiones de fuentes fijas, en consideración a que el proyecto original contemplaba emisiones a la atmósfera producto de a). Gases de combustión del horno Miag y b). Aire de enfriamiento de producto terminado, actividades que se verán reducidas o no ejecutadas con la implementación del proyecto objeto de la presente Consulta de Pertinencia, en consideración a que el Horno Miag disminuirá su operación para la elaboración de Cal Viva en proporción a la cantidad de cal recibida de terceros.

Con la implementación del proyecto sólo implicaría emisiones fugitivas adicionales a las ya declaradas en el proceso de evaluación del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A", que se pudiesen generar en el proceso de carguío de cal a granel a camión silo, con el equipo portátil de carguío, las cuales se estimas serían del orden de 0,01253 kg/t (factor EPA), poco significativas.

Por lo anterior, se puede afirmar que la implementación de la modificación denominada "Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", objeto de la presente Consulta de Pertinencia, implicará una reducción en las actuales emisiones atmosféricas de la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A..

En cuanto al lugar de almacenamiento de Cal Viva, este se realizará sobre la base de las actuales instalaciones con que cuenta la empresa en su Planta Talcahuano, y que fueron aprobadas ambientalmente en la Declaración del Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A", por lo que la implementación de la modificación planteada tiene por objeto aprovechar la capacidad de almacenamiento de Cal Viva de la planta, para permitir recepcionar y acopiar Cal Viva de terceros en las dependencias de la planta Talcahuano de Cementos Bio Bio del Sur S.A., con la implementación del proyecto objeto de la presente Consulta de Pertinencia, no se modificarán las superficies de almacenamiento ya declaradas.

En cuanto al transporte de Cal Viva, este llegará a la planta en maxisacos al interior de contenedores que posteriormente se desconsolidarán, o en maxisacos sobre pallets en camiones planos. Y el despacho desde la planta Talcahuano a terceros se realizara a través de camiones silos de terceros (Cal Viva a granel) y/o ramplas (Cal Viva en Maxisacos), estos serán pesados en la romana ubicada en la salida de la planta para luego ser enviada a los diferentes clientes.

Respecto a los residuos líquidos, el proceso productivo de Cementos Bio Bio del Sur S.A., no genera efluentes líquidos. Los únicos residuos líquidos corresponden a las aguas servidas generadas en instalaciones sanitarias de uso de los trabajadores. Las aguas servidas son descargadas directamente al sistema de alcantarillado de la Planta Talcahuano de Cementos Bio Bio S.A., la cual se encuentra conectada a la red.

Respecto a los residuos sólidos, estos corresponden a la basura domiciliaria de la planta y eventuales retiros de ladrillos refractarios debido a las mantenciones de los hornos.

La basura domiciliaria es dispuesta por contratistas en lugares autorizados. De la misma manera el refractario de baja es dispuesto en lugares autorizados.

En relación a los Residuos Peligrosos, con la implementación de esta modificación, se estima que no habrá un cambio sustancial respecto a los Residuos Peligrosos ya declarados, y que son almacenados en una bodega de almacenamiento de Residuos Peligrosos autorizada por la Seremi de Salud mediante Resolución N° 1889 del 07 de Octubre de 2013.

A los residuos peligrosos ya declarados, se incorporaría como residuos, los maxisacos vacíos de cal viva producto del carguío a granel, los cuales serán dispuestos en una bodega de almacenamiento de Residuos Peligrosos debidamente autorizada por la Seremi de Salud. Los que se estima podría llegar a ser del orden de 4 t/mes.

A

Con la implementación de la modificación denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, objeto de la presente Consulta de Pertinencia, se estima implicará una reducción del nivel de ruido estimado para el proyecto original en consideración a que se suprimirán actividades como el manejo de caliza y operación del horno Miag.

Respecto a los viajes generados, por cada tonelada producida y despachada de cal se requiere recibir aproximadamente 2,39 ton de caliza y combustible, lo que significa 2,39 viajes de entrada por cada viaje de salida con cal viva, en tanto que con la implementación de la modificación denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, objeto de la presente Consulta de Pertinencia, la relación será de 1, es decir, el presente proyecto no implica impacto vial alguno ya que se reducen los viajes necesarios para la entrega de una misma cantidad de producto.

Por lo tanto, según lo establecido en los párrafos precedentes, la modificación denominada “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, objeto del presente acto administrativo, no contempla cambios que puedan modificar sustantivamente, la extensión, magnitud, o duración de los impactos ambientales que implica la operación actual de la Planta Talcahuano y que fueron evaluados con el proyecto “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”, aprobado ambientalmente, mediante Resolución Exenta N° 479/2015.

8. Que, por lo anteriormente señalado, es posible concluir que las modificaciones indicadas por el titular, según los antecedentes dispuestos en la presentación del titular individualizada en los Vistos N°4 de esta resolución, que modifican al proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 479 de fecha 15 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
9. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar respecto al proyecto denominado “Recepción y acopio de Cal Viva de terceros en las dependencias de Cementos Bio Bio del Sur S.A.”. que plantea modificaciones al proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.", calificado ambientalmente favorable según Resolución Exenta N° 479 de fecha 15 de diciembre de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, según la descripción de las mismas, **no corresponden a un cambio de consideración** al proyecto original, desde el punto de vista ambiental, que amerite en forma previa a su ejecución ser ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución Exenta N° 479/2015, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación ambiental, por no ser de consideración.
3. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto “Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Miag de Cementos Bio Bio del Sur S.A.” calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 479 de fecha 15 de diciembre de 2015, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

4. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ramiro Cartes Montory, representante Legal de Cementos Biobío del Sur S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
5. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE



CUN/cun

Distribución:

- Titular del proyecto "Ampliación de la matriz de productos en Horno Rotatorio Ming de Cementos Bio Bio del Sur S.A."
- Miembros de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío
- Superintendencia del Medio Ambiente

C/c

- Expediente de Evaluación Ambiental del Proyecto Uso de Cenizas de Termoeléctricas en Cementos Bio Bio del Sur S.A.